

SENTENCIA Nº 9 /2025

Expte. Nº 348/926/2024

CONSIDERANDO

Que el contribuyente, presentó Recurso de Apelación (fs. 83/87 del Expte. D.G.R. N° 27478/376/F/2019) en contra de la Resolución N° M 8625/24 que fue notificada el 04/11/2024.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 01/04 del Expte. de cabecera.

Que la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.). Por ello.

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

1. TENER por presentado en tiempo y forma los Recursos de Apelación interpuestos por CARLOS Y LUIS FUENTES S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-56358597-4, en contra de la Resolución (D.G.R.) Nº M 8625/24 de fecha 01/11/2024. Asimismo, tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

RIBUNAL FISCAL DE APELAÇION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
TROUMAL FISCAPPE APELACIO

C.P.N. JOEGE GUSTAVO JIMENEZ PRESIDENTE TRIBUNAL FIOCAL DE APELACION



- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

M.R.J. **HACER SABER** DR. JOSE ALBERY DR. JOKGÉ E. POSSE PONESSA **V**DCAL **ANTE MÍ** DI. JAVIER CRISTOBAL AMIDHASTEGUI SECRETARIO GENERAL TRIBUHAL FISCAL DE APELACION